

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir franco é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

„Ministerio de lo interior. — Deseando S. M. la Reina Gobernadora acelerar los progresos de la prosperidad pública, protegiendo la industria, adelantando y perfeccionando las artes; persuadida de que para conseguirlo es necesario hacer efectivos los medios que, con tan interesante objeto, estan consignados en el Real Conservatorio de Artes; se ha dignado mandar comuniqué á V. S. para que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia y lo traslade á la Real Sociedad económica de la misma, lo que sigue. — El objeto del Real Conservatorio de Artes es difundir conocimientos asi teóricos como prácticos para adelantar la industria y perfeccionar las artes. Los medios que el Gobierno tiene consignados en él para alcanzar este objeto, son: 1.º Una biblioteca especial en donde se hallan reunidas las obras mas interesantes, asi nacionales como extranjeras, que se han impreso sobre artes, é igualmente las periódicas que en la actualidad se publican. Todo lo cual se manifiesta al público, y se explicará, si es preciso, á los artistas que concurren: 2.º Una vasta coleccion de máquinas de agricultura, hilados y otros usos aplicables en las artes, y diferentes géneros de industria, la que progresivamente se irá aumentando: 3.º Otra completa coleccion de modelos de máquinas é instrumentos científicos para el estudio experimental de las ciencias industriales: 4.º Otra igualmente de dibujos de construccion y diseños de aparatos usuales en operaciones químicas, agrícolas y fa-

briles: 5.º Enseñanzas gratuitas de Geometría, Mecánica, Física y Química con aplicacion á las artes: 6.º Y una academia gratuita tambien de dibujo de máquinas y demás objetos de las artes. S. M. que se ha enterado con especial agrado de las útiles tareas del actual Director del Real Conservatorio de Artes el Intendente de ejército D. Francisco Orlando, el cual en el corto tiempo que lleva al frente del establecimiento corresponde del modo mas digno á las esperanzas que S. M. concibió al nombrarle, haciendo no solo mejoras importantes sino tambien incorporando para el beneficio público en las colecciones de modelos é instrumentos los que son de su propiedad, y espresando por último sus patrióticos deseos de que esta institucion produzca todas las ventajas de que es susceptible; al mismo tiempo que se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al referido Director, se ha dignado condescender con su laudable propuesta permitiendo que todo artesano con casa abierta se dirija al mencionado Director, haciéndolo desde las provincias, franco de porte, en averiguacion de objetos industriales y artísticos que puedan convenirle, sin que por ello se le exija estipendio alguno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 13 de Junio de 1835. — Diego Medrano.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de las Juntas y Ayuntamientos y demas clases de la Sociedad á quienes pueda interesar lo dispuesto en la precedente Soberana resolucion á fin de que penetrados del interes que toma S. M. por el progreso de las ciencias y artes procuren apro-

decharse de los beneficios que les proporciona el establecimiento para el adelantamiento de los ramos que se mencionan. Zaragoza 30 de Junio de 1835. = Pedro Clemente Ligués. = Por mandado de S. S. = Agustín Zaragoza y Godínez Secretario.

Otra. Por los Sres Procuradores á Córtes nombrados por Aragon existentes actualmente en la Corte, con fecha 27 se me ha dirigido por la diligencia de este dia el oficio que sigue.

Por Real decreto de 25 del actual, se ha servido S. M. abolir la contribucion de un millon de reales establecida para la continuacion del Canal Imperial de esa provincia, quedando sus pueblos dispensados de todo lo devengado por razon de ella desde 1.º de Enero de este año.

Desde el momento en que el Estamento de Sres. Procuradores del Reino tuvo á bien elevar á la consideracion de S. M. una peticion con aquel objeto, no fue para nosotros dudoso el éxito de tan justa reclamacion, ni podia ser votada por aquel la cantidad presupuesta, ni dejar de influir en el ánimo de S. M. para abolirla, el gravamen y desigualdad con que Aragon la pagaba.

Cumplióronse pues nuestros deseos, y al ver los que animan á S. M. en favor de los fieles Aragoneses, no podemos menos de manifestar la satisfaccion que nos cabe anticipando á V. S. esta noticia que tan grata debe serle, como interesante al bien de las provincias que tenemos la honra de representar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1835. = Manuel de Pedro. = Pio Laborda. = Sr. Gobernador de la Provincia de Zaragoza. = Lo que me apresuro á comunicar al público para su inteligencia y satisfaccion. Zaragoza 1.º de Julio de 1835. = Pedro Clemente Ligués. = Agustín Zaragoza Godínez, Secretario.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Superintendente general de Real Hacienda, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente. = Enterado de lo expuesto por esa Direccion á consecuencia de haberse negado D. Antonio Gracian, Regidor decano y Alcalde interino de Badolatos, á prestar el auxilio que reclamaba el Gefe del Resguardo D. José Espinosa de los Monteros, para reconocer la casa de D. Antonio Santaella y otras, en que se suponía con fundamento se ocultaba el fraude que condujo á dicho pueblo el contrabandista Rafael del Pozo, pretextando ser casas principales; y tenien-

do presente que segun la ley penal no hay casa ni edificio alguno exceptuado de poder ser reconocido, previas las formalidades correspondientes; he tenido á bien imponer al citado Alcalde interino D. Antonio Gracian la multa de diez mil reales. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, para que la pena impuesta á la Justicia de Badolatos sirva de escarmiento á las demas, teniendo entendido la severidad con que seran tratadas, si como aquella olvidan su deber y la obligacion que han contraido de prestar cuantos auxilios les sean impartidos para la mas eficaz persecucion del contrabando y fraude. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1835. = Domingo Jimenez.

Esta Intendencia al cumplir el deber que se la impone en la preinserta orden, no puede dispensarse de hacer conocer á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de las provincias de Aragon, que si por desgracia incurren en igual falta de prestar el auxilio y cooperacion que se les reclame, procederá sin contemplacion ni disimulo á que esperimenten los mismos efectos de un saludable escarmiento. Zaragoza 2 de Julio de 1835. = P. V., Mariano Briones.

D. Mariano Briones, Contador de Rentas de la provincia de Aragon, ejerciente las funciones de Intendente y Subdelegado principal de Rentas de la misma por su vacante, &c. &c.

Hago saber: Que en conformidad á lo mandado por la Direccion general de Rentas se expondrán á pública subasta en esta Intendencia, con asistencia de los Sres. asesor de Rentas, administrador, contador de provincia y comisionado del banco español de S. Fernando, los arrendamientos de las encomiendas vacantes de la orden de S. Juan tituladas Aliaga, Vilhel, Mirambel, Orriós, S. Juan de Huesca y Tronchon en Aragon; Cogullo, Biurrun y Leache en Navarra, el dia 8 de Julio próximo.

En su consecuencia las personas que aspiren interesarse en dichos arrendamientos concurrirán el expresado dia á las once de su mañana á la casa de intendencia de este reino, donde se celebrarán las subastas respectivas encomienda por encomienda rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que estaran de manifiesto con los cabreos de las rentas y derechos de las enunciadas encomiendas en la escribanía de la orden militar de S. Juan calle de la Puerta de Cineja núm. 48.

Y para la debida notoriedad mando publicar el presente. Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1835. = P. V., Mariano Briones. = Por mandado de su Señoría, Francisco Royo Segura.

Otro. Hago saber: que debiendo procederse à contratar en pública subasta la construccion de la sirga de la Barca para el paso del rio Ebro en el pueblo de Novillas; he señalado para verificar la referida subasta y remate el dia 4 del corriente á las once de su mañana.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en el referido remate concurrirán el expresado dia y hora á la casa de Intendencia de este Reino, donde se celebrará la subasta rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda. Zaragoza 1.º de Julio de 1835. = P. V. Mariano Briones. = Por mandado de su Señoría, Francisco Royo Segura.

Otro. Se saca á pública subasta en la Intendencia de Córdoba el molinaro denominado de Martos propio de la mesa maestral de Porcuna con todas sus pertenencias, para su venta tasado en 2.413,675 rs., bajo las reglas que comprende la Real Orden de 3 de Agosto de 1833 que trata de la manera que se ha de proceder en la venta de las fincas que posee la Real Hacienda y de las que adquiriera en lo sucesivo que no sean necesarias para objetos del servicio cuyo tenor es el siguiente.

1.ª Las fincas se enagenarán sacándose á pública subasta bajo las formalidades y requisitos acostumbrados.

2.ª Las subastas se anunciarán por edictos en las capitales de las provincias á que pertenezca la poblacion, en cuyo término se hallen situadas las fincas, anunciándose tambien en la Gaceta del Gobierno, Diario de la Corte y Boletín provincial.

3.ª Despues de instruido el expediente respectivo à cada finca, se celebrará remate á favor del mejor postor, de cuya cuenta han de ser sus gastos, haciéndose solo los absolutamente precisos; y al efecto si constase en las oficinas el valor de las fincas, se pondrá certificacion espresiva de él en los expedientes, y se evitarán los de tasacion; quedando responsables los Intendentes y demas autoridades que realicen las ventas, de las cargas de justicia que tengan sobre sí, si no se expresan para ser rebajadas y consideradas; y por las diligencias judiciales que sean precisas, solo se abonarán los derechos de arancel.

4.ª Tan luego como recaiga la aprobacion del remate por esta Direccion, á cuyo fin se le remi-

tirá por el Intendente el expediente original, se pondrá en posesion de la finca al comprador, entregando previamente el valor íntegro del remate, que no se admitirá en ningun caso á plazos; y á los tres meses se le otorgará la Escritura de venta, en que se pondrá la cláusula de eviccion y saneamiento por cuenta de la Real Hacienda, con quien, y no con el comprador ó sus sucesores, se entenderán cuantas reclamaciones se hagan sobre la seguridad de la venta; ó sobre cargas de justicia no rebajadas en ella; de modo que en esta parte quedará relevado de contestar el poseedor en ningun tiempo.

5.ª Las fincas se publicarán à metálico por el valor íntegro de su tasacion, y cuando por el todo de ella no hubiere compradores, se podrá verificar tambien su postura y venta á metálico por el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

6.ª No haciéndose posturas á metálico en los términos que designa el artículo anterior, se admitirán y enagenarán las fincas por el íntegro valor de su tasacion en papel de la deuda consolidada, por el valor nominal que tenga, prefiriéndose en la postura el que gana el 5 por 100 al que solo gana el 4: en defecto de estas posturas se admitirán las que se hagan á papel de la deuda corriente con interes negociable, considerando su valor en 25 por 100 del que represente; y el de la mitad de este mismo valor á los créditos sin interes, en que tambien podrán hacerse y admitirse las posturas en defecto de las de los créditos de que va hecha mencion.

7.ª Y últimamente, no se adoptará el medio de la rifa para dar salida á las fincas, por las dificultades y perjuicios que su práctica prepara.

Lo que se anuncia para que los que quieran hacer proposiciones lo verifiquen en la citada Intendencia en el término de dos meses contados desde el dia de la publicacion de este aviso en la Gaceta. = Aranalde.

ADMINISTRACION DE RENTAS DECIMALES DE LA DIÓCESI DE ZARAGOZA.

A consecuencia de orden de la Direccion general de rentas provinciales, comunicada á dicha Administracion, con fecha diez y seis del actual, se espondrán á subasta pública los arrendamientos de las rentas de Escusado y Noveno pertenecientes á la Real Hacienda en los pueblos de la espresada Diócesi, á que por las anteriores, celebradas en la Intendencia de provincia, no se hizo proposicion y se hallan en el caso del citado arrendamiento por frutos del corriente año mil ochocientos treinta y cinco. Las personas que aspiren interesarse, concurrirán el dia trece de Julio

próximo à hora de las diez de su mañana, á las casas de mi habitacion, calle denominada de San Gil número 75, donde se verificará la subasta para la admision de proposiciones; y si las hubiere, se repetirá el 23 del mismo en la propia hora para la mejora del diezmo de aquellas, y el 3 de Agosto siguiente y citada hora, para la del Cuarto de las mismas, bajo los pactos y condiciones que rigieron dichas anteriores subastas y presupuesto de cantidades, que aquellas y este se manifestarán en la Administracion establecida en la mencionada casa, á las que deseen enterarse previamente, rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, admitida que sea la proposicion. Zaragoza 30 de Junio de 1835. El Administrador interino—Braulio Maynar.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUJÍA Y FARMACIA.

La Redaccion á los profesores españoles de estas tres ciencias.

Hace ya un año que animados del mas ardiente zelo por los adelantos de la ciencia y por el honor y decoro de los profesores nacionales emprendimos nuestras tareas literarias, confiando mas bien en la rectitud de nuestras intenciones que en los recursos de nuestro corto saber; mas en la indulgencia y cooperacion de nuestros comprofesores que en nuestras débiles fuerzas.

Los resultados han superado nuestras esperanzas pues si volvemos la vista al camino que llevamos recorrido, observamos con placer reanimado el espíritu médico nacional, emprendida la reorganizacion médica en España, deseada por todos pero que nadie ha solicitado antes ni con mas eficacia que nosotros, dirigida la atencion del Gobierno á la higiene pública estudiada con independencia y sin *extranjerismo* la cruel epidemia del cólera, y finalmente mejorada la suerte de los profesores con el establecimiento reciente de una *Sociedad médica de socorros mútuos*, debido á nuestras continuas excitaciones y á nuestros solícitos esfuerzos. En una palabra, hemos experimentado con satisfaccion que los médicos cirujanos y farmacéuticos españoles se hallan en estado de recibir con entusiasmo todas las útiles reformas que reclama el interes de la humanidad y los adelantos de la ciencia, siendo dignos de que el Gobierno y los particulares se esfuerzen en proporcionales todos los medios de conseguir su ilustracion y bienestar.

Deseando contribuir por nuestra parte á tan dignos objetos, hemos ensanchado y mejorado el plan de nuestro periódico. En él nos proponemos dar un extracto de todos los periódicos médicos que se publiquen en España, y una traduccion de lo mas interesante que contengan los extranjeros, con las notas y reflexiones que nos sugieran. Continuaremos ilustrando con nuevos hechos y

raciocinios todas las cuestiones teóricas y prácticas de las tres ciencias, y fomentando por todos los medios que están á nuestro alcance los progresos de ellas en España y la noble emulacion de sus profesores; defenderemos los intereses y dignidad de la profesion con la misma energia y decision que lo hemos hecho hasta aquí. Merecerá nuestra particular atencion todo cuanto pueda contribuir al establecimiento y mejora de la *Sociedad médica de socorros mútuos*, á cuyo efecto publicaremos sus sesiones, los estatutos que adopte, sus decisiones, progresos y resultados, como tambien sus anuncios, las listas de sus socios y los estados de sus socorros. Tampoco dejaremos de dar publicidad á las reales órdenes, reglamentos, programas de oposiciones, anuncios y demás que puedan interesar á nuestros suscriptores; y ultimamente, continuaremos insertando todas las observaciones y pensamientos que se nos dirijan con las mismas condiciones y precauciones que hasta el presente.

Seguirá publicándose este periódico todos los jueves, y constará cada número de tres pliegos. Se suscribe en Madrid en la imprenta Real y en todas las administraciones de correos de la Peninsula é Islas adyacentes. El precio de suscripcion será de 28 reales por trimestre en Madrid y 34 en las provincias franco de porte.

Se arrienda la casa y monte redondo llamado de Ortillacid, sito en el lugar de Ortilla, partido de Huesca, que se compone de la indicada casa propia para un labrador, dos grandes viñas, carrascal, dos albercas para pescado y riego, y mucha tierra blanca en huerta y secano; se halla en el mejor estado de cultivo que pueda desearse, y con mas de las hiebras necesarias para la inmediata cosecha. Además se cederá al arrendatario si se conviniere á pagar á plazos, los dos pares de mulas de labor que existen en dicho patrimonio, carros y todos los demás aparejos de labranza. El que tuviere por conveniente arrendarlo, podrá verse con los herederos del difunto D. Felipe Perena, vecinos de Huesca.

La conduta de cirujano del lugar de Novillas, se halla vacante: su dotacion consiste en 30 cahices de trigo puro, cobrados por el Ayuntamiento en el dia de San Miguel de Setiembre: Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á este Sr. Alcalde francas de porte hasta el 15 de Agosto próximo; y si algun pretendiente reuniese á esta facultad la de medicina y se halla aprobado; se le aumentarán hasta 46 cahices de la misma forma. Novillas 25 de Junio de 1835.

La conduta de médico titular de la villa de Mallen partido de Borja, se halla vacante; su dotacion consiste en 6000 rs. vn. dinero metálico, cobrados por el Ayuntamiento y pagados anualmente: Los que gusten pretenderla dirigiran sus solicitudes francas de porte, al Secretario de dicho Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto próximo en que se proveerá habiendo pretendientes.